

ÒRGAN PLE		
DATA 30/03/2017	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 5

UNITAT 00406 - SECRETARIA DE AREA I	
EXPEDIENT E-00406-2017-000002-00	PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT. Proposa crear la Comissió Municipal d'Unificació de Criteris Tècnics i determinar-ne les funcions, composició i règim de funcionament (dinamització d'activitats i obres).	

RESULTAT APROVAT	CODI 00001-O-00005
-------------------------	---------------------------

"ANTECEDENTES

Primero. La Comisión Técnica de Obras y Actividades fue creada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de 13 de diciembre de 2013, para 'la unificación de criterios técnicos (en materia urbanística y de ingeniería), a aplicar en los procedimientos administrativos propios de los Servicios integrados en la Dirección General de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección'.

En el anexo de tal acuerdo, que desarrollaba la composición, funciones y régimen jurídico dicha comisión técnica, se estableció la periodicidad mensual de sus sesiones ordinarias, a pesar de lo cual constan celebradas, desde el momento de su creación hasta la fecha, únicamente un total de siete sesiones (los días 21 de febrero, 13 de mayo, 4 y 20 de junio, 3 de octubre y 5 de diciembre de 2014, y 2 de abril de 2015).

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 10 de febrero de 2017, acordó la aprobación del Proyecto de dinamización de actividades y obras, cuyo objetivo es desarrollar cuantas actuaciones resulten necesarias para la homogeneización, agilización y gestión eficiente de los procedimientos relacionados con los instrumentos de intervención habilitantes para el ejercicio de actividades y ejecución de obras.

En el avance de dicho proyecto de dinamización ya se diagnostica como una de las problemáticas a resolver la existencia de grandes diferencias de criterio técnico ante el mismo supuesto en función de la unidad gestora, por lo que se propone como uno de los pilares fundamentales del Modelo de gestión de actividades y obras la reactivación de la Comisión Técnica de Obras y Actividades a que se refiere el antecedente de hecho primero.

En el marco de este Proyecto se constituye, entre otros, el Grupo de Trabajo 1, cuyo objeto es el Proyecto de dinamización, creación del modelo de actividades y obras y actuación en instrumentos normativos, que ya en sus primeras reuniones fija como una de las tareas prioritarias la reactivación de la citada comisión técnica.

Tercero. La creación de la Comisión Técnica de Obras y Actividades en el año 2013 merece una valoración positiva como mecanismo de coordinación administrativa orientado a la unificación de criterios técnicos. Sin embargo, determinados aspectos de su composición, funciones y régimen jurídico, aprobados por la Junta de Gobierno Local en el citado acuerdo de 13 de diciembre de 2013, en la práctica han provocado disfunciones que han conducido a restarle progresivamente operatividad hasta caer en su total inactividad, como por ejemplo la ausencia en su composición de los Servicios municipales encargados de la formulación del planeamiento municipal, su limitada aplicación a los procedimientos tramitados por los Servicios integrados en la antigua Dirección General de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, desaparecida en el presente mandato corporativo, o su funcionamiento orgánico al margen de la Secretaría municipal.

Cuarto. Por todo ello, se considera procedente dejar sin efecto el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2013, al objeto de reactivar el funcionamiento de este órgano consultivo de carácter técnico bajo la denominación de 'Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos' y determinar sus funciones, composición y régimen de funcionamiento intentando superar las disfunciones detectadas.

Así, en su composición se da entrada a los Servicios de Planeamiento y Gestión Centro Histórico, encargados de la formulación y tramitación de los instrumentos de planeamiento municipal, pues se considera básico fomentar el diálogo y la coordinación permanente entre las unidades administrativas competentes en materia de planeamiento y aquellas otras que lo aplican en el día a día con motivo de la tramitación de los procedimientos relativos a los diversos títulos habilitantes de obras de edificación y actividades. El profundo conocimiento del planeamiento municipal por parte de las primeras puede ser muy útil en el seno de la Comisión para la fijación de criterios interpretativos coherentes y unificados; así mismo, la mayor experiencia práctica aplicativa de las segundas es fundamental para la mejora continua del contenido de los instrumentos de planeamiento municipal. Esta relación bidireccional es una fuente de valor que no se debe desperdiciar sectorizando innecesariamente la actividad municipal.

Por esta misma razón, además de la función básica de la Comisión de emitir dictamen sobre las consultas técnicas que se le formulen y fijar criterios técnicos unificados, se propone ampliar sus funciones al informe de proyectos de instrumentos de planeamiento municipal de especial relevancia cuando así sea requerida por el Servicio gestor, pues para éste puede resultar muy enriquecedor conocer el criterio de la Comisión, en la que están representados los servicios municipales que de futuro deberán aplicar la ordenación y las normas urbanísticas que finalmente

se aprueben. En sentido inverso, se amplían también las funciones de la Comisión a la formulación de sugerencias o recomendaciones para a la modificación de instrumentos de planeamiento municipal, siempre basadas en la experiencia de los Servicios en ella representados, lo que puede favorecer el perfeccionamiento del contenido normativo de los planes y su mayor utilidad para la resolución de los problemas que se suscitan en su aplicación práctica.

Por otra parte, se propone también fomentar la transversalidad de este órgano consultivo, de forma que pueda elevar consultas al mismo cualquier servicio municipal cuando considere que sus competencias pueden resultar afectadas por el sentido del dictamen que se emita, y no solo los integrados en una determinada dirección general. De la misma forma, los dictámenes emitidos por la Comisión no se aplicarán únicamente a los procedimientos tramitados por los servicios integrados en esa concreta dirección general, sino que serán vinculantes para todo el personal municipal.

Además, sin perjuicio de que la Comisión se configura como un órgano consultivo interno, se abre la posibilidad de que los distintos servicios puedan no solo elevar a la misma consultas planteadas de oficio, sino también trasladar las recibidas de cualquier colegio profesional, entidad o institución interesada, lo que fomentará una relación más fluida con éstos últimos, cuyo miembros son destinatarios directos de la actividad técnica municipal, con la finalidad última de garantizar la mejor satisfacción de los principios generales de eficacia y seguridad jurídica.

Finalmente, el funcionamiento orgánico de la Comisión se adscribe a la Secretaría Municipal, en la medida en que a ésta corresponde -entre otras funciones- la coordinación administrativa de las áreas y servicios que tengan encomendados (art. 62.3.c del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración). En el ejercicio de la función de fe pública que le es propia (art. 63.2.a del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración), se atribuyen también a la Secretaría Municipal las funciones inherentes a la Secretaría de la Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos. Con ello se pretende, además, dotar de continuidad a este órgano colegiado consultivo por encima de las modificaciones que pueda sufrir la organización de las coordinaciones generales y direcciones generales en el marco de la estructura orgánica municipal, a imagen del funcionamiento que desde 1990 viene desarrollando en el ámbito de sus competencias la Comisión Municipal de Patrimonio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone que el municipio ejercerá en todo caso competencias propias en materia de urbanismo, que a su vez comprende el ejercicio de

competencias en diversas submaterias, entre las que el precepto citado incluye la disciplina urbanística. Tales competencias se ejercerán 'en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas'.

Segundo. El presente acuerdo ostenta naturaleza orgánica, por lo que corresponde su adopción al Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la moción del octavo teniente de alcalde y concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2013 por el que se aprobó la creación de la Comisión Técnica de Obras y Actividades, por las razones expuestas en los antecedentes de hecho del presente acuerdo.

Segundo. Crear la Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos, con la naturaleza de órgano colegiado interno, consultivo y de carácter técnico, en materia de coordinación de las distintas unidades administrativas competentes y unificación de criterios técnicos relativos a la interpretación y aplicación del planeamiento municipal y de la normativa urbanística, así como de la normativa sectorial en materia de ordenación de la edificación, ingeniería y cualquier otra que resulte de aplicación a los procedimientos tramitados por el Ayuntamiento para la expedición de los títulos habilitantes de obras de edificación y actividades.

Tercero. En las materias a que se refiere el punto anterior, corresponderán a la Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos las siguientes funciones:

a) Emitir dictamen, de carácter vinculante para todo el personal municipal, sobre las consultas que pueda formular cualquier servicio municipal en materias de su competencia, ya sea de oficio, ya trasladando consultas recibidas de cualquier colegio profesional, entidad o institución interesada, siempre que se refieran a cuestiones generales precisadas de interpretación o de fijación de un criterio técnico unificado, salvo en las materias relativas al patrimonio cultural valenciano competencia de la Comisión Municipal de Patrimonio.

b) Emitir dictamen, de carácter vinculante para todo el personal municipal, sobre la fijación de criterios técnicos unificados, tanto en aspectos de tramitación como documentales, en los procedimientos para la expedición de los títulos habilitantes de obras de edificación y actividades.

c) Informar, con carácter no vinculante, los proyectos de instrumentos de planeamiento municipal de especial relevancia, o los proyectos de ordenanzas municipales que puedan tener

algún tipo de incidencia en materias de su competencia. El informe no tendrá carácter preceptivo y será emitido por la Comisión únicamente cuando así sea requerida por el servicio gestor.

d) Formular sugerencias o recomendaciones, de carácter no vinculante, relativas a la modificación de instrumentos de planeamiento municipal u ordenanzas municipales relativas a materias de su competencia, con la finalidad de promover su adaptación a la legislación sectorial, a la normativa municipal o a la jurisprudencia, así como de procurar la mejora continua de su contenido normativo.

e) Proponer a la Secretaría Municipal la elaboración de circulares sobre cuestiones generales que, en materias de su competencia, pueden tener incidencia en las actuaciones administrativas de diversos Servicios municipales.

Cuarto. Aprobar la composición de la Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos, que estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: Concejal/a que ostente competencias delegadas en materia de Urbanismo, o concejal/a, coordinación general o dirección general o personal funcionario en quien delegue.

b) Vocales permanentes:

- Jefatura de los Servicios de Planeamiento, Gestión Centro Histórico, Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, Actividades y Descentralización, o personal funcionario en quien deleguen.

- Jefatura de Sección de Información Urbanística del Servicio de Planeamiento o personal funcionario en quien delegue.

- Jefatura de Sección adscrita al Servicio de Actividades con titulación académica de Ingeniero Industrial o personal funcionario en quien delegue.

- Secretaría de Área I o personal funcionario en quien delegue.

c) Vocales no permanentes:

- Técnico/a de Administración General o Especial del servicio municipal que haya formulado la consulta que dé origen al respectivo dictamen de la Comisión, cuando tal servicio no cuente con ningún vocal permanente, a designar por quien ostente la Jefatura del mismo.

- Técnico/a de Administración General o Especial del servicio o servicios municipales afectados, a designar por quien ostente la jefatura de los mismos, cuando sean convocados por el presidente/a de la Comisión en relación con un determinado dictamen por considerar que pudiera tener una especial incidencia en las competencias del respectivo servicio municipal.

d) Secretaría: Secretaría de Área I o personal funcionario en quien delegue, en cuyo caso actuará con voz y voto.

Quinto. Aprobar el régimen de funcionamiento de la Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos, adscrita orgánicamente a la Secretaría Municipal, que queda establecido en los siguientes términos, sin perjuicio de su desarrollo y concreción por acuerdo de la propia Comisión:

a) Quórum de constitución: Para que puedan celebrarse válidamente las sesiones de la Comisión será necesaria la asistencia, al menos, de la Presidencia, la Secretaría y tres vocales permanentes.

b) Quórum de votación: Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Tendrán voz y voto todos los miembros de la Comisión, incluido quien ostente la Secretaría, decidiendo el voto de calidad de la Presidencia en caso de empate. Los vocales no permanentes sólo tendrán voto en el punto del orden del día objeto de su consulta o respecto de cual hubieran sido convocados.

c) Periodicidad de las sesiones:

- Las sesiones ordinarias se celebrarán con periodicidad mínima trimestral, el día que acuerde la propia Comisión, a la hora que determine el/la presidente/a en la convocatoria.

- Con independencia de las anteriores, el/la presidente/a podrá convocar cuantas sesiones extraordinarias estime conveniente.

- Todas las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se convocarán con una antelación mínima de un día hábil completo entre la convocatoria y la celebración de la sesión.

- La convocatoria se efectuará por correo electrónico, dirigido a la cuenta previamente designada por cada miembro de la Comisión.

- El mes de agosto se considerará inhábil a efectos de la celebración de sesiones ordinarias.

d) Procedimientos para la formulación de consultas:

- Podrá formular consulta a la Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos cualquier servicio municipal cuyas competencias pudieran resultar afectadas por la materia objeto de la misma, ya sea de oficio, ya trasladando consultas recibidas de cualquier colegio profesional, entidad o institución interesada.

- Las consultas deberán remitirse a la Secretaría de Área I a través de NIE, firmadas electrónicamente por la jefatura del correspondiente servicio, con el siguiente contenido mínimo:

- Objeto de la consulta: identificación de la cuestión general precisada de interpretación o de fijación de un criterio técnico unificado, incluyendo, en su caso, las discrepancias o criterios técnicos divergentes detectados.
- Normativa urbanística o técnica aplicable;
- Propuesta de interpretación o de fijación de criterio técnico que formula el servicio que realiza la consulta.

- Recibida la consulta, y tras analizar si ésta cumple los requisitos exigidos en el presente acuerdo, la Secretaría podrá rechazarla motivadamente si se incumplieran tales requisitos, requerir al servicio consultante su subsanación o complemento, o admitirla a trámite y abrir el correspondiente expediente PIAE.

- La Secretaría, antes de someter la consulta a dictamen de la Comisión, podrá solicitar los informes técnicos o jurídicos que considere oportunos, así como designar ponente para la redacción de la correspondiente propuesta de dictamen.

- Finalizado el expediente, la Secretaría lo someterá a la consideración de la Presidencia de la Comisión, a quien corresponderá la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día.

- De los dictámenes emitidos por la Comisión se dará cuenta periódicamente a la comisión informativa competente en materia de urbanismo y a la Junta de Gobierno Local.

e) Publicidad activa: Una vez la Junta de Gobierno Local haya tomado conocimiento de los dictámenes emitidos por la Comisión, la Secretaría dará adecuada publicidad a los mismos, para general conocimiento, a través de la página web municipal y del portal de transparencia."